

**RESOLUCIÓN DEL VICECONSEJERO DE ECONOMÍA E INTERNACIONALIZACIÓN
POR LA QUE SE DISPONE EL LIBRAMIENTO DE UNA APORTACIÓN DINERARIA
A LA SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CANARIAS, S.A.U.
(SODECAN), CON NIF A28485548, PARA LA FINANCIACIÓN DE GASTOS
CORRIENTES A LA ACTIVIDAD PROPIA DE LA ENTIDAD Y OTROS GASTOS
CORRIENTES Y DE FUNCIONAMIENTO DERIVADOS DE LA MISMA, POR
IMPORTE DE SEISCIENTOS MIL (600.000,00) EUROS.**

ANTECEDENTES

Primero.- La Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos es el Departamento de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias al que corresponde dirigir la programación y promoción de la actividad económica en Canarias, así como la creación y establecimiento de empresas en el archipiélago y el impulso de la internacionalización de las empresas canarias, en coordinación con las Consejerías competentes por razón de la materia.


Por su parte, la Dirección General de Promoción y Diversificación Económica tiene atribuida la competencia en materia de *“promoción, apoyo y participación en las actuaciones dirigidas al fomento de la actividad económica, así como a la creación y establecimiento de empresas en Canarias, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos”* y de *“planificación, coordinación y gestión de fondos carentes de personalidad jurídica e instrumentos financieros de apoyo a la actividad empresarial”*.

Segundo.- La Sociedad para el Desarrollo Económico de Canarias S.A.U. (SODECAN) es una empresa pública del Gobierno de Canarias que desde 1977 se implica activamente en la financiación de proyectos empresariales viables e innovadores. En 2012, SODECAN pasa de empresa de inversiones estratégicas del Gobierno de Canarias a gestora de fondos de financiación de éste. Actualmente, la Sociedad para el Desarrollo Económico de Canarias, S.A. (SODECAN) es una entidad mercantil pública y ostenta la consideración de medio propio personificado de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (artículo 1 de sus estatutos), está adscrita a la Consejería de Economía, Industria, Conocimiento y Autónomos del Gobierno de Canarias, y cuyos presupuestos se integran en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Tercero.- Según consta en el artículo 2 de los Estatutos Sociales, SODECAN tiene como objeto social:

“1. Constituir el instrumento principal de la política de crédito público de la Comunidad Autónoma de Canarias, a cuyos efectos otorgará y formalizará créditos, operaciones de financiación, avales y otras garantías en favor de personas físicas, autónomas y profesionales -en el ejercicio de su actividad económica y profesional-, y de personas jurídicas, públicas y privadas.

Los citados avales podrán consistir en primer aval, para operaciones de crédito concertadas con entidades o establecimientos financieros de crédito legalmente establecidos; o, en segundo aval, para créditos avalados por sociedades de garantía recíproca.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
GUSTAVO GONZALEZ DE VEGA - VICECONSEJERO/A	Fecha: 02/06/2025 - 19:05:59
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 58 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 627 - Fecha: 03/06/2025 07:59:12	Fecha: 03/06/2025 - 07:59:12
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000wMc1Cq5uNzO4rF/J70/jzQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 03/06/2025 - 07:59:22	



Los créditos y avales que se concedan a personas jurídicas deben destinarse a la financiación de inversiones en activos materiales, inmateriales y financieros, así como de capital circulante, con la excepción del sector de la promoción inmobiliaria, que no puede ser financiado por SODECAN salvo la vivienda de protección oficial.

Los créditos y avales sólo se podrán otorgar para actividades que se realizan en la Comunidad Autónoma de Canarias y, excepcionalmente, para actividades que se desarrollan fuera de este territorio. En este último caso, sin embargo, la empresa o el beneficiario afectado debe tener el domicilio social en Comunidad Autónoma de Canarias.

2. Desarrollar aquellas actividades financieras que le encomiende el Gobierno de Canarias en el ámbito de sus competencias.

3. Tomar participaciones en entidades financieras públicas o privadas, siempre que no superen el límite de sus recursos propios, una vez obtenida la autorización del Gobierno.

4. Constituir sociedades mercantiles dedicadas a la financiación de empresas bajo cualquier modalidad, o sociedades de inversión en participaciones financieras o patrimoniales. Estas sociedades pueden participar igualmente en fondos de cualquier tipo, mobiliarios o inmobiliarios; en sociedades y fondos de garantía, y en sociedades o fondos de capital riesgo. Asimismo, pueden adquirir participaciones en otras sociedades mercantiles y entidades financieras, ya sean públicas o privadas.

5. Promover el desarrollo económico de la Comunidad Autónoma de Canarias mediante el ejercicio de las siguientes acciones:

a) Realizar estudios para promover e impulsar el desarrollo económico de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como prestar asesoramiento de todo tipo, ya sea técnico, de gestión, financiero o económico.

b) Fomentar, entre las empresas de la Comunidad Autónoma de Canarias, la mejora de las estructuras empresariales en orden a una mayor competitividad.

c) Promover inversiones en la Comunidad Autónoma de Canarias, participando en el capital de sociedades a constituir o ya existentes.

d) Otorgar préstamos y avales a las empresas en que participe.

e) Captar recursos ajenos para canalizarlos hacia las empresas en las que participe, así como concertar créditos de todo tipo y negociar empréstitos.

f) Tramitar ante las entidades oficiales de crédito, solicitudes en favor de las empresas en que participe.

g) Preparar y promover la creación de capital fijo social y, en especial, de suelo industrial, en colaboración con los organismos públicos.

6. En todo caso quedan excluidas del objeto social aquellas actividades que por Ley tienen una regulación especial. Si la Ley exigiere para el ejercicio de las actividades incluidas en el objeto social, algún tipo de titulación profesional, éstas deberán realizarse por medio de persona que ostenta la titulación requerida".

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
GUSTAVO GONZALEZ DE VEGA - VICECONSEJERO/A	Fecha: 02/06/2025 - 19:05:59
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 58 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 627 - Fecha: 03/06/2025 07:59:12	Fecha: 03/06/2025 - 07:59:12
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000wMc1Cq5uNzO4rF/J70/jZQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 03/06/2025 - 07:59:22	



Cuarto.- La disposición adicional cuadragésimo quinta de la Ley 12/2011, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2012, establecía que mediante Acuerdo de Gobierno se podían crear fondos para promover la creación, apoyo y financiación de pymes, micropymes y emprendedores. Adicionalmente, la disposición adicional trigésimo primera de la Ley 10/2012, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2013 contemplaba la autorización al Gobierno de Canarias para la creación de fondos e instrumentos financieros necesarios con las finalidades siguientes: a) Promover el desarrollo de proyectos empresariales y de iniciativa pública en colaboración con la iniciativa privada en los ámbitos de renovación turística y ocio, b) Promover proyectos empresariales y de colaboración público-privada en los ámbitos de la innovación, investigación y desarrollo, y c) Promover proyectos empresariales y de colaboración público-privada en el ámbito del autoconsumo y la eficiencia energética.

Con base en ello y, enmarcado en el objeto social de la entidad, el Gobierno de Canarias aprobó con fecha 27 de abril de 2013, la creación del Fondo JEREMIE Canarias, y con fecha 31 de mayo de 2013 la creación del Fondo de préstamos y garantías para la promoción de proyectos empresariales de Innovación (Fondo INNOVACION), designando a SODECAN como entidad gestora de los mismos. SODECAN suscribió con la Comunidad Autónoma de Canarias sendos Acuerdos de Financiación y Gestión que, a fecha del presente documento, aún continúan vigentes. Los Fondos JEREMIE e INNOVACION, enmarcados en el PO FEDER Canarias 7-13, y cuyo plazo de ejecución finalizó en 2016, fueron liquidados parcialmente en el ejercicio 2021 al objeto de reintegrar a la Comunidad Autónoma de Canarias los recursos aportados a los Fondos y no ejecutados, todo ello de conformidad con las Ordenes conjuntas 563 (INNOVACION) y 561 (JEREMIE) de 2 de diciembre de 2021 de la Consejería de Hacienda, Presupuestos y Asuntos Europeos y de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo de aprobación del balance final, el informe sobre la propuesta de liquidación y la propuesta de patrimonio Final resultante presentados por SODECAN relativos a la liquidación parcial de los mencionados ambos os Fondos. En cumplimiento de tales Órdenes, en el ejercicio 2021, se reintegró a la Comunidad Autónoma de Canarias un total de 30,8 millones de euros quedando los Fondos con un Patrimonio Aportado de 5,3 millones de euros (JEREMIE) y 5,4 millones (INNOVACION). Tal y como consta en los mencionados Acuerdos de Financiación suscritos, éstos continuarán vigentes hasta que las operaciones que se formalizaron a su amparo no estén totalmente vencidas y amortizadas sin perjuicio además del posible efecto revolving (reversión de los importes recuperados), por tanto SODECAN continúa gestionando ambos Fondos y sus operaciones vivas incurriendo en gastos con tal fin.

Quinto.- Hasta el cierre del ejercicio 2021, SODECAN tenía encomendada también la gestión del Fondo de Préstamos para la financiación de Proyectos de Investigación y Desarrollo asociados a la red de Parques Tecnológicos de Canarias (Fondo I+D), no obstante, a la vista de que no se había formalizado ninguna operación a su cargo y el plazo de ejecución había finalizado, el Fondo fue totalmente liquidado y extinguido de conformidad con la Orden Conjunta 562 de 2 de diciembre de 2021 de la Consejería de Hacienda, Presupuestos y Asuntos Europeos y de La Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo de aprobación del balance final, el informe sobre la propuesta de liquidación y la propuesta de patrimonio Final resultante presentados por SODECAN relativos a la liquidación Total y Extinción del mencionado Fondo. Esta operación supuso el reintegro al Gobierno de Canarias de 11,7 millones de euros.

En la misma línea, la disposición adicional cuadragésima segunda de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
GUSTAVO GONZALEZ DE VEGA - VICECONSEJERO/A	Fecha: 02/06/2025 - 19:05:59
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 58 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 627 - Fecha: 03/06/2025 07:59:12	Fecha: 03/06/2025 - 07:59:12
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000wMc1Cq5uNzO4rF/J70/jZQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 03/06/2025 - 07:59:22	



para 2018, establecía la autorización al Gobierno para crear fondos carentes de personalidad jurídica e instrumentos financieros con la finalidad de promover el desarrollo económico y empresarial. Así mismo, establecía que dichos fondos e instrumentos podrían ser gestionados directamente por la Administración de la Comunidad Autónoma o a través de entidades gestoras especializadas que designe el Gobierno.

Con este fundamento, mediante Acuerdo de Gobierno de 3 de diciembre de 2018 se crea un nuevo fondo carente de personalidad jurídica, denominado “Fondo Canarias Financia 1”, para la gestión de los Instrumentos Financieros del Programa Operativo FEDER Canarias 2014-2020. El objetivo del Fondo es facilitar el acceso a la financiación de las empresas canarias para lograr la expansión de la actividad productiva de la región y mejorar la competitividad de las Pymes. El Fondo se dota inicialmente con 13 millones de euros (ampliables) y se designa a SODECAN entidad gestora del mismo, firmándose el 26 de diciembre de 2018 con la Comunidad Autónoma de Canarias el Acuerdo de Financiación del Fondo. Al cierre del ejercicio 2020 el Fondo contaba con una dotación de 15 millones de euros asociado a 4 líneas de financiación, a lo largo del ejercicio 2020 se lanzaron tres instrumentos cuyas convocatorias siguen aún abiertas en 2021:

- Préstamo participativo para Creación y Desarrollo de Pymes Innovadoras: Impulsar la creación y desarrollo de PYMES innovadoras, entendiendo por tales las que basen su actividad en el dominio intensivo del conocimiento. Fomentar la transferencia de la investigación al ámbito empresarial, en particular en las materias prioritarias identificadas en la Estrategia de Especialización Inteligente de Canarias 2014-2020, RIS3 de Canarias, e incentivar la inversión privada como complemento de las aportaciones públicas. Este instrumento será gestionado directamente por SODECAN.

Desde su lanzamiento y hasta 31 de diciembre de 2023 se habían aprobado un total de 23 préstamos por importe conjunto de 4.181.213,87 euros, del cual finalmente se desembolsó a los beneficiarios un importe de 3.551.042,11 euros (teniendo en cuenta reintegros al cierre de 2023 por ajustes por importe 55.171,76 euros) .No obstante, a efectos de certificación de gasto con cargo al PO FEDER CANARIAS 14-20, en la declaración de gasto presentada por SODECAN se incluyeron 17 operaciones (asociadas a 18 préstamos) y un importe de desembolsos de 3.061.042,11 euros.

- Préstamo ordinario para Innovación de Pymes: El objetivo perseguido con este instrumento es impulsar la modernización tecnológica, organizativa y de gestión empresarial de las empresas canarias, así como el desarrollo e implantación de nuevos procesos y productos en Canarias. Podrán financiarse los proyectos de innovación que pretendan llevar a cabo empresas en Canarias en sectores elegibles en FEDER y que no encuentren en el mercado la financiación que necesitan para ello, o que la encuentren en condiciones inadecuadas para su correcto desarrollo. Este instrumento será gestionado directamente por SODECAN.

Desde su lanzamiento y hasta el 31 de diciembre de 2023 se habían aprobado 5 operaciones por importe de 2.329.056,18 euros, del cual finalmente se desembolsó un importe de 2.045.601,09 euros, coincidiendo con lo incluido en la declaración de gasto a efectos de certificación con cargo al PO FEDER 14-20.

- Préstamo ordinario para Ahorro y eficiencia energética y energías renovables: El objetivo es impulsar el ahorro y la eficiencia energética en las empresas de Canarias, así como el autoconsumo de energía procedente de

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
GUSTAVO GONZALEZ DE VEGA - VICECONSEJERO/A	Fecha: 02/06/2025 - 19:05:59
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 58 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 627 - Fecha: 03/06/2025 07:59:12	Fecha: 03/06/2025 - 07:59:12
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000wMc1Cq5uNzO4xF/J70/jZQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 03/06/2025 - 07:59:22	



fuentes renovables. Podrán ser financiados los proyectos empresariales de ahorro y eficiencia energética, incluidos los proyectos de introducción de fuentes de energía renovables, que vayan a llevar a cabo empresas canarias en sectores elegibles en FEDER. Este instrumento será gestionado directamente por SODECAN.

Sexto.- Dado que el plazo de ejecución de las líneas finalizó el 31 de diciembre de 2023 sin que fuera prorrogado, no se estiman nuevas operaciones ni desembolsos con cargo al Fondo Canarias Financia 1 para el ejercicio 2025, no obstante, SODECAN, tal y como consta en el acuerdo de financiación suscrito, continuará gestionando las operaciones vivas, en el presente ejercicio 2025 y siguientes realizando entre otras las tareas asociadas a la justificación y verificación de las operaciones concedidas, a la rendición de cuentas, a cumplir con las obligaciones contraídas con respecto a los distintos órganos de gobierno, control y auditoría del Fondo, así como al seguimiento de las operaciones, recuperación de los préstamos concedidos y renegociaciones en su caso.

Adicionalmente, SODECAN está colaborando estrechamente con la Dirección General de Promoción y Diversificación Económica para, junto con la Dirección General de Planificación y Presupuestos y la Dirección General de Asuntos Europeos, diseñar y lanzar diversos instrumentos financieros enmarcados en el Programa FEDER Canarias 2021-2027, así como colaborar en su implementación mediante la creación de un nuevo fondo.

Asimismo, la Dirección General de Promoción y Diversificación Económica pretende, junto con SODECAN, iniciar la puesta en marcha de otros instrumentos financieros adicionales para cubrir deficiencias del mercado y que serían, en principio, con cargo a los recursos propios de la empresa mercantil pública.

Actualmente se encuentra en tramitación la constitución de un fondo carente de personalidad jurídica, denominado Fondo Canarias Financia 2, cuya gestión se encomendará precisamente a SODECAN.

Séptimo.- Con fecha 29 de enero de 2025 la Sociedad para el Desarrollo Económico de Canarias, SAU (SODECAN) solicita aportación dineraria para “gastos corrientes a la actividad propia de la entidad y otros gastos corrientes y de funcionamiento derivados de la misma” por importe de 600.000,00 euros (SEISCIENTOS MIL EUROS) y para el período de ejecución de dicha actividad comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025.

Octavo.- La Sociedad para el Desarrollo Económico de Canarias, SAU (SODECAN) se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudor por resolución firme de procedencia de reintegro. Asimismo, consta en el expediente la certificación exigida en el artículo 37, apartados 5 y 6, del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, y el certificado, expedido por el Jefe de Servicio de Información Empresarial, en el que se acredita que la Sociedad para el Desarrollo Económico de Canarias, SAU (SODECAN) no tiene otras aportaciones dinerarias, concedidas por la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos, con abono anticipado pendientes de justificación cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
GUSTAVO GONZALEZ DE VEGA - VICECONSEJERO/A	Fecha: 02/06/2025 - 19:05:59
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 58 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 627 - Fecha: 03/06/2025 07:59:12	Fecha: 03/06/2025 - 07:59:12
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000wMc1Cq5uNz04rF/J70/jZQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 03/06/2025 - 07:59:22	



Noveno.- Con fecha 26 de mayo de 2025 se ha emitido informe favorable de la Dirección General de Asuntos Europeos, de compatibilidad con la normativa comunitaria de conformidad con el artículo 21.3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en relación con el artículo 4 del Decreto 100/1999, de 25 de mayo, de medidas para garantizar el cumplimiento de las normas comunitarias que limitan la concesión de Ayudas de Estado.

Décimo.- Consta en el expediente informe técnico y propuesta de Resolución emitidos en estrictos términos al contenido de la presente Resolución.

Undécimo.- Existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 15.14.433C.443.01, línea de actuación 154G0178, "SODECAN, ACTIVIDAD PROPIA", del vigente presupuesto de gastos de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

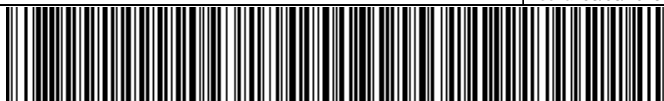
Primera.- Es competente para dictar la presente Resolución de libramiento el Viceconsejero de Economía e Internacionalización en virtud de lo expuesto en el apartado resolutivo segundo.c) de la Orden de 5 de octubre de 2023, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en los titulares de los Centros Directivos del Departamento (BOC n.º 203, de 16.10.2023).

Segunda.- La presente Resolución se dicta por delegación del Consejero Economía, Industria, Comercio y Autónomos, considerándose dictada por el órgano delegante (artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público).

Tercera.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 41/2023, de 14 de julio, del Presidente, por el que se determinan las competencias de la Presidencia y Vicepresidencia, así como el número, denominación, competencias y orden de precedencias de las Consejerías, la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos asume las competencias que tenía atribuidas la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo, y las de promoción y diversificación económica, salvo las de Conocimiento y Empleo.

Cuarta.- Establece el artículo 2.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que *"no están comprendidas en el ámbito de aplicación de esta ley las aportaciones dinerarias entre diferentes Administraciones públicas, para financiar globalmente la actividad de la Administración a la que vayan destinadas, y las que se realicen entre los distintos agentes de una Administración cuyos presupuestos se integren en los Presupuestos Generales de la Administración a la que pertenezcan, tanto si se destinan a financiar globalmente su actividad como a la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que tenga atribuidas, siempre que no resulten de una convocatoria pública"*.

Quinta.- La disposición adicional cuarta de la Ley 5/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025, dispone que *"Los libramientos de fondos en concepto de aportaciones dinerarias, corrientes y de capital, de la comunidad autónoma destinadas a la realización de acciones concretas se realizarán en la forma y condiciones que se establezcan en su resolución de concesión, que contendrá como mínimo una descripción de la actuación a realizar, su*

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
GUSTAVO GONZALEZ DE VEGA - VICECONSEJERO/A	Fecha: 02/06/2025 - 19:05:59
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 58 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 627 - Fecha: 03/06/2025 07:59:12	Fecha: 03/06/2025 - 07:59:12
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000wMc1Cq5uNzO4rF/J70/jZQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 03/06/2025 - 07:59:22	



cuantía, el plazo de aplicación de los fondos y el plazo de justificación de los mismos, la aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto, la previsión de que el incumplimiento de algunas de las condiciones establecidas dará lugar al reintegro conforme al procedimiento previsto para las subvenciones y el sometimiento al control financiero de la Intervención General. (...)”.

Sexta.- El artículo 70 de la Ley 5/2024, de 26 de diciembre, dispone el sometimiento de las sociedades mercantiles públicas, entre otros agentes del sector público autonómico, al principio de estabilidad presupuestaria, señalando que de apreciarse riesgo de incumplimiento la Consejería de Hacienda y Asuntos Europeos, a propuesta de la Intervención General, formulará una advertencia motivada para que se adopten las medidas necesarias para el cese de dicha situación. Asimismo, se indica que de no adoptarse estas medidas, o de considerarse estas insuficientes, no se podrán realizar aportaciones ni subvenciones al ente de que se trate.

Al efecto, SODECAN ha presentado declaración responsable de no hallarse afectada por lo dispuesto en el artículo 70, por lo que no es necesaria la emisión de un plan de viabilidad y saneamiento, previsto en el artículo 71 de la misma Ley.

Séptima.- En cuanto al régimen de los abonos anticipados, hay que estar a lo dispuesto en el Anexo del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, que autoriza las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, modificado por Acuerdos de 1 de octubre y 26 de noviembre de 2020, y de 25 de febrero y 16 de diciembre de 2021, 15 de diciembre de 2022, 18 y 25 de mayo de 2023, 4 de diciembre de 2023, 14 de octubre, 2 y 26 de diciembre de 2024, y en cuyo texto refundido se dispone:

“Con carácter general, las bases reguladoras de subvenciones, las subvenciones directas, las aportaciones dinerarias, encargos a medios propios personificados y encomiendas de gestión podrán establecer su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurren las siguientes circunstancias:

- *Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquel en que fueron concedidas.*
- *Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.*

Esta última circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario.

(...)

4.- En el caso de entes del sector público estimativo de la Comunidad Autónoma de Canarias, las subvenciones, aportaciones dinerarias, encomiendas o encargos a los mismos, podrán establecer el abono anticipado siempre que la ejecución de la actividad o realización de la inversión se produzca dentro del ejercicio presupuestario, pudiéndose establecer asimismo un plazo de justificación del destino de los fondos otorgados no superior a 6 meses desde la finalización del plazo de ejecución de la actividad o realización de la inversión financiada. A estos efectos se considera como inversión real

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
GUSTAVO GONZALEZ DE VEGA - VICECONSEJERO/A	Fecha: 02/06/2025 - 19:05:59
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 58 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 627 - Fecha: 03/06/2025 07:59:12	Fecha: 03/06/2025 - 07:59:12
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000wMc1Cq5uNzO4rF/J70/jZQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 03/06/2025 - 07:59:22	



los gastos destinados a la creación o adquisición de bienes de capital, así como los destinados a la adquisición de bienes inventariables necesarios para el funcionamiento de los servicios y aquellos otros de naturaleza inmateral que tengan carácter amortizable, de conformidad con lo fijado en Resolución de 14 de abril de 2000 de la Dirección General de Planificación, Presupuesto y Gasto Público (BOC nº 65, de 26.5.00).

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, la Dirección General de Planificación y Presupuesto, a propuesta motivada del Departamento concedente y previa justificación de la imposibilidad de realizar la actividad o inversión dentro del ejercicio presupuestario, podrá autorizar una ampliación del plazo siempre que no se menoscabe el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y regla de gasto. Dicha solicitud se realizará antes de finalizar el plazo de ejecución de la actividad o realización de la inversión”.

Octava.- Establece el artículo 21.3 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, lo siguiente “(...) No será necesaria la prestación de garantía en el caso de abono anticipado relativo a las aportaciones dinerarias y encargos cuando el acreedor de la Administración sea una entidad del sector público autonómico o una entidad que tenga reconocida la cualidad de medio propio personificado respecto de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias”

SODECAN tiene la condición de entidad del sector público autonómico de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.1.e) de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, y en el artículo 1.8 de la mencionada Ley 7/2023, de 27 de diciembre.

Novena.- Conforme a lo dispuesto en el art. 132.e) de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, no estarán sometidas a fiscalización previa “(...) las transferencias nominadas (...)”.

No obstante, las actuaciones objeto de la presente Resolución estarán sometidas al Control Financiero Permanente de la Intervención General, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley 11/2006 y en la disposición adicional cuarta de la Ley 5/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025.

En su virtud, en el ejercicio de la competencia que tengo atribuida,

RESUELVO

Primero.- Disponer el libramiento de una aportación dineraria, para el ejercicio 2025, a la empresa pública Sociedad para el Desarrollo Económico de Canarias S.A.U. (SODECAN) con NIF A28485548, con cargo a la aplicación presupuestaria 15.14.433C.443.01, línea de actuación 154G0178, “SODECAN, ACTIVIDAD PROPIA”, por importe de 600.000,00 euros (SEISCIENTOS MIL EUROS), destinada a financiar gastos correspondientes a la actividad propia de la entidad y otros gastos corrientes y de funcionamiento derivados de la misma

Segundo.- El libramiento de la presente aportación dineraria se realizará de forma anticipada en un único pago por el importe total de los fondos, con carácter inmediato una vez se suscriba la presente Resolución.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
GUSTAVO GONZALEZ DE VEGA - VICECONSEJERO/A	Fecha: 02/06/2025 - 19:05:59
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 58 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 627 - Fecha: 03/06/2025 07:59:12	Fecha: 03/06/2025 - 07:59:12
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000wMc1Cq5uNzO4rF/J70/jZQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 03/06/2025 - 07:59:22	



Tercero.- El objeto de la aportación dineraria será la financiación de los gastos corrientes y generales de funcionamiento de SODECAN en el desarrollo de su actividad durante el ejercicio 2025, acorde con su objeto social, según se establece en sus Estatutos; actividad orientada, principalmente, a ser el instrumento principal de la política de crédito público, así como a promover el desarrollo económico de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Cuarto.- El plazo para la realización de la actividad estará comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025, ambos inclusive.

Quinto.- La justificación de la totalidad de los gastos se realizará por SODECAN, como destinataria de la aportación dineraria, mediante la presentación, en un plazo que expira el 30 de junio de 2026, de la documentación justificativa de gastos, conforme se exige en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 5/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025, en los términos y con las condiciones que se exponen a continuación:

Se presentará una Certificación de Gastos expedida por la persona responsable de la entidad, acreditativa del importe global gastado y del destino de los fondos en las actividades objeto de la aportación dineraria, acompañada de una Certificación de actividad expedida igualmente por la persona responsable de la entidad, en la que se pronuncie expresamente sobre la realización de la actividad financiada así como también sobre el cumplimiento de las condiciones impuestas y del plazo de realización de la actividad.

Finalmente, se deberá aportar de manera adicional un “Estado de Rendición de Cuentas” que posibilite la conciliación de la cuenta justificativa con la contabilidad.

La entidad beneficiaria deberá cumplir con lo dispuesto en la consulta evacuada por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas de 11 de marzo de 2009, relativa al adecuado tratamiento contable de la aportación dineraria recibida, en aplicación de la Norma de Registro y Valoración 18ª del Plan General de Contabilidad.

Sexto.- Son obligaciones de SODECAN:

- a. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta esta aportación dineraria.
- b. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la transferencia.
- c. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d. Comunicar al órgano concedente la obtención de otros ingresos o recursos que financien las actividades objeto de la transferencia.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

- e. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
GUSTAVO GONZALEZ DE VEGA - VICECONSEJERO/A	Fecha: 02/06/2025 - 19:05:59
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 58 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 627 - Fecha: 03/06/2025 07:59:12	Fecha: 03/06/2025 - 07:59:12
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000wMc1Cq5uNzO4rF/J70/jZQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 03/06/2025 - 07:59:22	



f. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Séptimo.- Procederá el reintegro cuando concurra cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.



En cuanto al procedimiento de reintegro, se estará a lo dispuesto en el Capítulo VIII del Decreto 36/2009 y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Octavo.- Notificar la presente Resolución al interesado en el procedimiento conforme a lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Economía, Industria, Comercio y Autónomos en el plazo de un (1) mes a contar desde el día siguiente al de su notificación; o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos (2) meses contados a partir del día siguiente al de su notificación.

El Viceconsejero de Economía e Internacionalización,

Gustavo González de Vega.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
GUSTAVO GONZALEZ DE VEGA - VICECONSEJERO/A	Fecha: 02/06/2025 - 19:05:59
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 58 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 627 - Fecha: 03/06/2025 07:59:12	Fecha: 03/06/2025 - 07:59:12
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000wMc1Cq5uNzO4rF/J70/jZQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 03/06/2025 - 07:59:22	